



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-646-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-005-013-17**, derivado de la revisión practicada a los Gastos en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno de las áreas a examinar; **b)** Determinar si los gastos están debidamente clasificados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la Administración; **c)** Determinar el cumplimiento de las Disposiciones Legales, Reglamentarias, Normativas, Contractuales y Políticas aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se determinó el cumplimiento del Control Interno implementado por la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), sin embargo de acuerdo a las pruebas de auditoría se comprobaron tres (3) hallazgos siendo éstos: **a)** Falta de firmas en comprobantes de diario y desorden en archivo de comprobantes de egresos; **b)** Entrega de cheque a persona que no es el beneficiario sin adjuntar el poder notarial de representación; y **c)** Registro de gastos por depreciación de activos con años de vida útil no contemplados en el Manual de Activos Fijos de la Empresa y adiciones a edificios no capitalizadas. **2)** Se determinó que los gastos están debidamente clasificados, registrados, soportados y corresponden a actividades propias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-646-18

de la Administración de la Empresa Portuaria Nacional y **3)** Producto de la verificación al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y Procedimientos aplicables, ostensiblemente los incumplimientos de Ley en materia de adquisiciones violentado los artículos 134, 138, 139, 141 y 216 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; siendo responsables por este incumplimiento de Ley los señores **Marcos Ignacio Gradis** Ex Gerente Portuario y **Efraín Reynaldo Bonilla Sáenz** Ex Administrativo Financiero, ambos de la Empresa Portuaria Nacional. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, establecerles a los señores **Marcos Ignacio Gradis** y **Efraín Reynaldo Bonilla Sáenz**, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, (EPN)**, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-005-013-17**, derivado de la revisión practicada a los Gastos en la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **II)** Por el hallazgo de Auditoría que deriva en incumplimiento de Ley y a sus deberes y funciones por parte de los auditados: **Marcos Ignacio Gradis** Ex Gerente Portuario y **Efraín Reynaldo Bonilla Sáenz** Ex Administrativo Financiero, se instruye al Titular de la **Empresa Portuaria Nacional**, establecerles la Responsabilidad Administrativa y la Sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días, y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para todos los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-646-18**

no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Noventa y Nueve (1,099) de las nueve y treinta de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior